



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano de la Propiedad Industrial
Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones
Expediente: DE-39/2021
Oficio número: AQ/GECH/10/265/468/2021



Ciudad de México, a 03 de diciembre del 2021

Julio Cesar González Segura
Secretario General del Sindicato
Único de Trabajadores del Instituto
Mexicano de la Propiedad Industrial
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio INAI/STP-DGCR/2730/2021, signado por el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibido en esta Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el día 1 de diciembre del 2021, quien denuncia hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a ese Sindicato.

Al respecto, le solicito respetuosamente que en un plazo que no exceda de **(15) quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente recurso, remita a esta Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, un informe pormenorizado en el que se pronuncie respecto de los hechos denunciados mediante el oficio INAI/STP-DGCR/2730/2021, antes referido (se adjunta copia simple del mismo para pronta referencia), información que deberá estar acompañada con copia certificada del soporte documental que acredite su dicho.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, primer párrafo, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción I, 18, 37 fracción XVIII y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 primer párrafo, y 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 fracción II, 10 y del 90 al 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Décimo Noveno y Vigésimo Quinto numeral 2 de los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y Denuncias; 6 fracción III apartado B numeral 2, 92 fracción I inciso I) y 38 fracción II numerales 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; numeral VI, segundo párrafo del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; artículos Segundo, segundo párrafo, Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento

Página 1 de 2





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano de la Propiedad Industrial**
Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones
Expediente: DE-39/2021
Oficio número: AQ/GECH/10/265/468/2021

Interior; 3, fracción VI, y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 5 último párrafo y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA NORMA BLANCO JIMÉNEZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

GECH

Página 2 de 2

Periférico Sur 3106, Piso 3, Col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P 01900, Ciudad de México.
Tel. (55)56 24 04 00





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Instituto Nacional de Transparencia,

OFICIO: INAU/STP-DGCR/2730/2021.

Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMPI

- 1 DTC 2021

TITULAR

HORA: 12:41 RECOR: *[Signature]*

Asunto: Denuncia por Incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.

**Titular del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Anillo Periférico Boulevard Adolfo López
Mateos 3106, Colonia Jardines de
Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.
01900, Ciudad de México.

Presento

SFP | IMPI

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMPI

Anexo 1 Legajo Cupros Co.H. *[Signature]*

- 1 DTC 2021 sobre *[Signature]*

081

ÁREA DE QUEJAS

HORA: 12:41 RECOR: *[Signature]*

Quien suscribe, Andrés Calero Aguilar, con el carácter de Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones VII y VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 42, fracción XVII, 206, fracciones II y XIV, 207, 208, 209, segundo párrafo y 210 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo Ley General); 21, fracciones XIX y XXII, 186, fracciones II y XIV, 187, segundo párrafo, 188 y 189 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo Ley Federal), y Vigésimo octavo, fracción I, de los *Lineamientos Generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, comparezco ante ese Órgano Interno de Control para exponer lo siguiente:

HECHOS

I. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, con el visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, emitió un informe de incumplimiento en el expediente de la verificación vinculante de las obligaciones de transparencia emanadas de la *Ley General* y de la *Ley Federal*,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

OFICIO: INAI/STP-DGCR/2728/2021.

Asunto: Denuncia por Incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

correspondiente para el año dos mil dieciocho con clave **60102**, del índice de este organismo garante, relacionado con el **Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** a través del cual determinó que incumplió con la publicación de la información concerniente a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70, 78, 79 y 80 de la *Ley General* y *68 y 74 de la Ley Federal*.

II. El diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto, emitió un acuerdo en el que determinó se iniciara el procedimiento sancionatorio respectivo, por la falta de difusión de la información relativa a las obligaciones de transparencia, establecidas en la *Ley General* y en la *Ley Federal*, correspondientes al año dos mil diecinueve; así como, la omisión de atención a los requerimientos realizados por este Instituto.

III. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, se radicó en esta Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, el expediente respectivo, bajo el número PROSAN 14/20, ordenándose iniciar la etapa de investigación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la *Ley Federal*.

IV. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, esta Dirección General, dictó un acuerdo en el que determinó, que después de concluirse la investigación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se deduce que los integrantes de la referida organización sindical, actuaron con el carácter de servidores públicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Precisados los antecedentes expuestos a manera de hechos, a continuación, se formulan las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

OFICIO: INAI/STP-DGCR/2728/2021.

Asunto: Denuncia por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

Es pertinente precisar que del estudio a las constancias que se obtuvieron de la investigación efectuada por esta Dirección General, de conformidad con el artículo 206, de la *Ley Federal*, se advierte que los hechos versan sobre conductas que presumiblemente actualizan las hipótesis de sanción previstas en el artículo 186, fracciones II y XIV, de la *Ley Federal* de la materia, atribuibles a miembros de la referida organización sindical, quienes resultan tener el carácter de servidores públicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Se arribó a dicha conclusión, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 6^o, de los *Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, se advierte que los miembros del Sindicato son trabajadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es así, que se logra estimar, que estamos en presencia de una probable responsabilidad de servidores públicos del referido Instituto.

Precisado lo anterior, se tiene que en el caso concreto, los integrantes del sujeto obligado denunciado no ajustaron su conducta a las obligaciones previstas en las leyes relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información pública a las cuales se encuentran compelidos a acatar, en términos de lo señalado en el artículo 6^o, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala que los sujetos obligados deben transparentar y permitir el acceso, a cualquier persona, a la información que se encuentre en su posesión.

Es así, que los integrantes del sujeto obligado, de conformidad con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información tienen, entre sus obligaciones, la de atender los

ARTICULO 6^o.- Son miembros del SUIMPI, todo trabajador que este ocupando una plaza de base, incluyendo a los trabajadores internos y a los elementos adicionales, durante la vigencia laboral con el Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

OFICIO: INAI/STP-DGCR/2728/2021.

Asunto: Denuncia por Incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

requerimientos emitidos por este organismo garante, así como de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Por consiguiente, su actuar causó un detrimento en el derecho de acceso a la información, toda vez que no se atendieron diversos requerimientos de este órgano constitucional autónomo, además de que se incumplió con la difusión de las obligaciones de transparencia que le correspondían, mismas que constituyen información que de oficio deben publicar los sujetos obligados sin que medie solicitud de acceso a información alguna, y que garantiza a los particulares y a la sociedad en general un pleno, oportuno y expedito ejercicio del derecho de acceso a la información.

Robustece lo anterior, lo analizado en la tesis 2a. LXXXV/2016² en la que se establece que el derecho de acceso a la información exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas), esto último, se relaciona con la finalidad que tienen las obligaciones de transparencia, en el sentido de que la información que cae en este supuesto corresponde una obligación positiva a cargo de los sujetos obligados para poner de la manera más accesible y comprensible la mayor cantidad de información pública socialmente útil, para que cualquier persona pueda consultarla de manera directa, sencilla y rápida.

En el caso particular, la conducta desplegada por los integrantes del sujeto obligado denota la contumacia que se le atribuye, esto es, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia que por mandato legal le corresponden al sujeto obligado referido, tal y como se advierte del informe

² Cfr. Tesis: 2a. LXXXV/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 639, de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

OFICIO: INAI/STP-DGCR/2728/2021.

Asunto: Denuncia por Incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de incumplimiento del dos de septiembre de dos mil diecinueve, en el que se determinó que incumplió con la publicación de sus obligaciones de transparencia.

Por consiguiente, la contumacia de los integrantes del sujeto obligado consistente en la negativa de atender los requerimientos del Instituto y la falta de publicación de las obligaciones de transparencia que le corresponden, ocasionó un incumplimiento a los deberes impuestos en los artículos 24, fracciones VIII y XI, 25, 84, y 206, fracciones II y XIV, de la *Ley General* y 11, fracciones VIII y XI, 78 y 186, fracciones II y XIV, de la *Ley Federal*, que los constriñen a atender los requerimientos de este organismo garante, así como a publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia.

En consecuencia, esta Dirección General procede a denunciar los hechos expuestos ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para que, al amparo de sus atribuciones, proceda a la investigación de la posible responsabilidad administrativa en que incurrieron servidores públicos adscritos a dicho Instituto, ante la omisión del cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 186, fracciones II y XIV de la *Ley Federal*, y, en su caso, sean sancionados quienes resulten responsables de la conducta que se les reprocha en la presente denuncia.

Finalmente, no se omite señalar que, si derivado de las investigaciones que al efecto realice ese Órgano Interno de Control, no resulten tener el carácter de servidores públicos los encargados de atender los requerimientos realizados por este Instituto y no difundir la información relativa a sus obligaciones de transparencia, con apoyo en el artículo 11, fracción VIII de la *Ley Federal*, en concatenación con el artículo 36, fracciones XIV y XVIII del Estatuto Orgánico de este Instituto, se requiere que se haga de conocimiento de esta Dirección General el nombre, cargo, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones, de la (s) persona (s) posiblemente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

OFICIO: INAI/STP-DGCR/2728/2021.

Asunto: Denuncia por Incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(s) infractora (s) para que este Instituto proceda conforme a lo previsto en el artículo 190 de la *Ley Federal*.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, atentamente solicito:

Primero. Tener por presentada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos adscritos al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que resulten de las conductas previstas en el artículo 186, fracciones II y XIV, de la *Ley Federal*.

Segundo. Ordene el inicio de la investigación, sustanciación y calificación de la falta administrativa por los hechos que se denuncian; y, en el momento procesal oportuno, inicie, tramite y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Tercero. Tenga por presentada la copia certificada del expediente integrado con motivo del Prosan 14/20, del índice de este organismo garante, o intégrese a los autos de la investigación correspondiente. Al respecto, me permito señalar que en las constancias de mérito obran datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la *Ley Federal*, en relación con el numeral 116 de la *Ley General*, párrafo primero y en términos de lo previsto en el Capítulo VI de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*; por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para el manejo y resguardo de las documentales de referencia, en apego a lo establecido en la normativa aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

OFICIO: INAI/STP-DGCR/2728/2021.

Asunto: Denuncia por Incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. En caso de acreditarse, durante la sustanciación del procedimiento respectivo, la comisión de ilícitos, le solicito los mismos sean denunciados ante el Ministerio Público de la Federación.

Quinto. Haga del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, la conclusión del procedimiento y, en su caso, la ejecución de la sanción, en apego a lo dispuesto en el artículo 210, segundo párrafo, de la *Ley General*.

Atentamente



Andrés Calero Aguilar
Director General de Cumplimientos y
Responsabilidades

YAL

